

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

18.591.041

NUMERO

QUINTERO SANTA

APELLIDOS

JULIAN

NOMBRES

Julian Quintero

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-NOV-1960**
SANTA ROSA DE CABAL
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

25-JUN-1981 SANTA ROSA DE CABAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REINGIFO LOPEZ



A-2408600-54124891-M-0018591041-20041129

00870043310 02 169463781

Asunto: Derecho de Petición Verbal Persona

Departamento y Ciudad: RISARALDA, SANTA ROSA DE CABAL, 08/08/2018

SANTA ROSA DE CABAL

JULIAN QUINTERO SANTA

3644461 Celular: 3217275589

CARRERA 7 # 25 - 82

Objeto de la petición:

CORDIAL SALUDO SOLICITO AMABLEMENTE SU COLABORACIÓN PARA SOLUCIONAR MI CASO CON RELACIÓN AL REGISTRO, SOY DESPLAZADO DESDE EL 29/04/2004 DE CARTAGENA DEL CHAIRA, AL INGRESAR MI NUMERO DE DOCUMENTO EN VIVANTO APARECE ESTE ASIGNADO A MI Y A OTRA PERSONA KELLYS DAYANA ORTIZ FONTALVO, CON ESTA INCIDENCIA NO HA SIDO POSIBLE REALIZAR LA ENTREVISTA ÚNICA DE CARACTERIZACIÓN Y ASÍ PODER AVANZAR EN TODO EL PROCESO YA QUE EN OTRA OCASION ENVIE DP SOLICITANDO SOLUCIONAR LO MISMO PERO CON OTRA PERSONA QUE TAMBIÉN APARECÍA REALACIONADA EN MI NUCLEO GRACIAS

JULIAN QUINTERO SANTA

Declarante con CC: 18591041

Fecha.



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



GOBIERNO DE COLOMBIA

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201872014229621

Fecha: 16/08/2018

Bogotá D.C.

Señor

JULIAN QUINTERO SANTA
 CL 56 D 47D 60
 SANTA ROSA DE CABAL – RISARALDA
 201872014229621
 TELEFONO: 3217275589 - 3644461

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 201813022875112

Código LEX: 3309806

D.I #: 18591041

Acerca de su solicitud de entrega de atención humanitaria por desplazamiento forzado, radicada con fecha 08 de Agosto de 2018, ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informarle que la misma fue atendida de acuerdo con la estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas denominada "procedimiento de identificación de carencias, prevista en el Decreto 1084 de 2015¹.

En consecuencia, dicha determinación, debidamente motivada mediante acto administrativo RESOLUCIÓN No. 0600120171399577 de 2017, le fue notificada el día 21 del mes de SEPTIEMBRE del 2017, razón por la cual Usted contó con un (1) mes a partir de la notificación del mismo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el director Técnico de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

Por lo anterior y al no hacer uso de los referidos recursos, la decisión adoptada mediante el acto administrativo se encuentra actualmente en firme.

No obstante, lo anterior, resulta importante mencionarle que Usted y su hogar podrán acceder la oferta institucional en los componentes adicionales definidos en la Ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

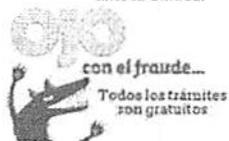
Por último, la Unidad para las Víctimas se permite informarle que analizada su petición, y en atención a la documentación que aporta, se realizó la respectiva validación en nuestro sistema de información donde se evidencia que el otro documento pertenece a un Registro civil por lo tanto no afecta ningún trámite que usted realice ante la Unidad de víctimas ya que su documento corresponde a cedula de ciudadanía.

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

¹Tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas y sus hogares a través de la constatación del goce efectivo de los componentes de la subsistencia, por medio de la identificación de su situación real y actual con base en fuentes de información donde haya tenido participación algún miembro del hogar.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.



Unidad para la Atención y Reparación a las víctimas
 Ventanilla única de radicación: Carrera 3 N° 19 – 45
 Línea de atención nacional: 018000911119 - Bogotá: 4261111
 Sede administrativa: Calle 16 No. 6 - 68 Edificio Avianca - Piso 19 - Bogotá D.C.
 Horario: 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Correo electrónico: gestion.documental@unidadvictimas.gov.co

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Santa Rosa de Cabal, Risaralda 16 de noviembre de 2018

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.



[Handwritten signature]
4 JUN 2018
10:59AM

Accionante: JULIAN QUINTERO SANTA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Derechos Vulnerados: DERECHO DE PETICIÓN
Hecho Vulnerador: NO RESPUESTA DE FONDO A DERECHO DE PETICIÓN / DEBIDO PROCESO

JULIAN QUINTERO SANTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con número de cédula 18.591.041, como aparece al pie de mi firma, con dirección de residencia en la Carrera 7 A No 25-82 barrio Santa Helena 2 Santa Rosa de Cabal, con número de teléfono 321-727-5589 actuando en mi propio nombre y representación, me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto con el fin de presentar Acción de Tutela contra el representante legal de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** o a quien haga sus veces al momento de la notificación, para proteger mi Derecho Fundamental DE PETICIÓN dispuesto en el artículo 23° de la Constitución Política, el cual está siendo vulnerado.

La presente Acción de Tutela la interpongo con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Presenté Derecho de petición ante la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, el pasado 08 de agosto de 2018, recibido a entera satisfacción.

SEGUNDO: En dicho derecho de Petición solicité se realizara la corrección de un homónimo en la página de VIVANTO, toda vez que con mi número de cédula aparece la señora **KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO**, programada para ayuda Humanitaria, y en mi caso concreto dichas ayudas humanitarias fueron suspendidas hace 6 años, ahora me encuentro en proceso de entrevista única de caracterización para proceso de indemnización, pero no ha sido posible por dicho error en el sistema, toda vez que dicha señora **KELLY DAYANA ORTIZ**, aparece en mi núcleo familiar.

TERCERO: A la fecha y pese haber presentado varias solicitudes a la unidad de atención y reparación integral a las víctimas no ha sido solucionado el inconveniente, dieron respuesta al Derecho de Petición, pero sin congruencia a lo solicitado, no fue una respuesta de fondo, no se ajusta a la petición, no parece que hubiesen leído dicha solicitud, pues hacen alusión a las ayudas humanitarias, las cuales como había indicado fueron suspendidas hace 6 años y yo no las requiero.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES DE DERECHO DE PETICIÓN

“ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”

FUNDAMENTOS LEGALES DE DERECHO (Ley 1437 de 2011)

ARTICULO 5o. PETICIONES ESCRITAS Y VERBALES. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio.

ARTICULO 6o. TERMINO PARA RESOLVER. Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo, se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta.

Cuando la petición haya sido verbal, la decisión podrá tomarse y comunicarse en la misma forma al interesado. En los demás casos será escrita.

FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL DE DERECHO

En relación con lo solicitado, la Corte Constitucional en Sentencia T-667 de 2011, Magistrado Ponente DR. **LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**, ha manifestado que:

“4.3 Con fundamento en la norma constitucional, la Corte Constitucional ha sostenido que el ámbito de protección del derecho fundamental de petición comprende los siguientes elementos:

(1) El derecho a presentar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas puedan negarse a recibir las o tramitarlas.

(2) El derecho a obtener una respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en las normas correspondientes.

(3) El derecho a recibir una respuesta de fondo, lo que implica que la autoridad a la cual se dirige la solicitud, de acuerdo con su competencia, está obligada a pronunciarse de manera completa y detallada sobre todos los asuntos indicados en la petición, excluyendo referencias evasivas o que no guardan relación con el tema planteado. Esto, independientemente de que el sentido de la respuesta sea favorable o no a lo solicitado.

(4) El derecho a obtener la pronta comunicación de la respuesta.

PETICION

De conformidad con los hechos y fundamentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al señor juez

1. Se sirva ordenar **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** emitir respuesta de fondo completa y detallada a la solicitud presentada el pasado 08 de agosto de 2019.
2. Se ordene a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, realizar la actualización del registro único de víctimas y eliminar el homónimo que aparece en mi núcleo familiar.

PROMESA DE JURAMENTO

Bajo gravedad de juramento manifiesto que no he instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos

ANEXOS.

1. Fotocopias de la cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia del Derecho de Petición instaurado.
3. Fotocopia de respuesta A Derecho de Petición.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Carrera 7 A No 25-82 barrio Santa Helena 2 Santa Rosa de Cabal, con número de teléfono 321-727-5589.

Atentamente,

Julian Quintero Santa

JULIAN QUINTERO SANTA

Cédula de Ciudadanía 18.591.041,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal

Entendido por Julian Quintero Santa
Identificado con 18591041
Fecha 04 JUN 2019 11:06 AM



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SANTA ROSA DE CABAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, cuatro (04) de junio de dos mil diecinueve (2019).

AUTO: Interlocutorio
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: JULIÁN QUINTERO SANTA (C.C. 18591041)
ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV
VINCULADOS: DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV y SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO UARIV
KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO
RADICADO: 666 82 31 03 001 2019-00337-00

El señor JULIÁN QUINTERO SANTA ha instaurado ACCIÓN DE TUTELA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, para que les sea protegido su derecho fundamental de petición.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991 y el derecho presuntamente vulnerado es fundamental y por ende susceptible de protección, es necesario admitirla.

Asimismo, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 se dispondrá la vinculación de la señora KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO, la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV así como de la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO UARIV por tener interés legítimo en la presente acción de tutela y en aras de garantizar su derecho de defensa, en razón a que lo pretendido en la petición es la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Asimismo, requiérase a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte datos de identificación y notificación de la señora KELLY DAYANA ORTÍZ FONTALVO.

En caso de que no sea posible la notificación vía correo electrónico o por correo certificado a la señora KELLY DAYANA ORTÍZ FONTALVO súrtase el conocimiento de las actuaciones procesales proferidas en el curso del presente proceso mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.



Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito con sede en Santa Rosa de Cabal, Risaralda,

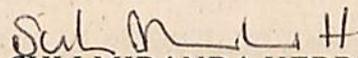
Resuelve,

- Primero. ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor JULIÁN QUINTERO SANTA en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV.
- Segundo. Vincular a las presentes diligencias a la señora KELLY DAYANA ORTIZ FONTALVO, la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV así como de la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO UARIV.
- Tercero. REQUERIR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente proveído, aporte datos de identificación y notificación de la señora KELLY DAYANA ORTÍZ FONTALVO.
- Cuarto. Se DECRETAN pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos allegados por el accionante.
- Quinto. NOTIFICAR la admisión de la presente Acción de Tutela a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS UARIV, a la DIRECCIÓN DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN UARIV y a la SUBDIRECCIÓN DE VALORACIÓN Y REGISTRO UARIV quienes deberán, en el término de un (1) días, pronunciarse sobre los hechos y peticiones de la misma.
- Sexto. Se advierte al accionado y vinculados que en caso de que no se aporte el informe requerido en los términos y condiciones fijadas en el presente auto, se tendrán por ciertos los hechos que se alegan en su contra conforme a lo previsto en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.
- Séptimo. En caso de que no sea posible la notificación vía correo electrónico o por correo certificado a la señora KELLY DAYANA ORTÍZ FONTALVO súrtase el conocimiento de las actuaciones procesales proferidas en el curso del presente proceso mediante la página web de la Rama Judicial: url.ramajudicial.gov.co-novedades- y por aviso que se fijará en la cartelera del juzgado.

Notifíquese,


SULI MIRANDA HERRERA

Juez